

SENTENCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1996, No. 3

Resolución impugnada: No. 98 dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de fecha 15 de julio de 1996.

Materia: Constitucional.

Impetrantes: The Shell Company (W. I.) y compartes.

Abogados: Licdos. Andrés E. Bobadilla hijo y Fernando P. Henríquez y el Dr. Luis Víctor García de Peña.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de octubre de 1996, años 153° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por The Shell Company (W. I.) Limited, sociedad organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, con su domicilio social en esta ciudad, en el edificio No. 201 de la avenida Abraham Lincoln; Texaco Caribbean, Inc., sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio social en esta ciudad, en un edificio situado en la intersección de las avenidas Tiradentes y John F. Kennedy; Esso Standar Oil, S. A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad, en el edificio marcado con el No. 1 de la avenida Jonh F. Kennedy e Isla Dominicana de Petróleos Corporation, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Gran Caimán, con su domicilio social en esta ciudad, en la casa No. 412 de la calle Francisco Pratts, contra la Resolución No. 98 dictada, el 15 de julio de 1996, por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;

Vista la instancia del 15 de agosto de 1996, suscrita por el Lic. Andrés E. Bobadilla hijo, por sí y por el Lic. Fernando P. Henríquez y el Dr. Luis Víctor García de Peña, abogados de las impetrantes, la cual termina así: “por lo tanto, ante lo expuesto y conforme a lo que establece el ordinal 1) del artículo 67 de la Constitución, que le concede a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, la atribución de conocer en única instancia “...de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada...” y, atendiendo el hecho de que el artículo 46 de la Constitución establece la nulidad de todos los actos jurídicos que les sean contrario, las exponentes Texaco Caribbean, Inc.; The Shell Company (W. I.) Limited; Esso Standar Oil, S. A. e Isla Dominicana de Petróleos Corporation tienen a bien concluir, por mediación de los abogados infrascritos, solicitando que vosotros declaréis la nulidad de la Resolución No. 98, de fecha 15 de julio de 1998, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio por ser inconstitucional, ya que viola los textos

constitucionales antes citados”;

Vista la instancia del 21 de agosto de 1996, suscrita por el Lic. Andrés E. Bobadilla hijo, por sí y por el Lic. Fernando P. Henríquez y el Dr. Luis Víctor García de Peña, abogados de The Shell Company (W. I.) Limited, y Enrique Santoni, gerente de mercadeo de dicha compañía la cual termina así: “Por medio de la presente instancia de inconstitucionalidad contra la Resolución No. 98, del 15 de julio de 1996, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, interpuesto en fecha 15 de agosto de 1996, de manera conjunta con las empresas Texaco Caribbean, Inc., Esso Standar Oil, S. A., e Isla Dominicana de Petróleos Corporation, bajo el entendido de el presente desistimiento es formulado únicamente por la suscrita y no afecta a estas últimas compañías”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República dispone que corresponde, exclusivamente, a la Suprema Corte de Justicia conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que la acción intentada por las impetrantes persigue que se declare la inconstitucionalidad de la Resolución No. 98, dictada el 15 de julio de 1996, por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;

Considerando, que ha lugar a dar acta del desistimiento de la acción de inconstitucionalidad de que se trata a The Shell Company (W. I.), Limited;

Considerando, que la acción a que se refiere el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República tiene por objeto, exclusivamente, la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes, en sentido estricto, o sea de la disposiciones de carácter general aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Presidente de la República, tanto por su contenido material como vicios de procedimiento en su formación; que al no reunir esas condiciones, la acción en inconstitucionalidad intentada por dichas impetrantes debe ser declarada inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento de la acción en inconstitucionalidad intentada por The Shell Company (W. I.), Limited, contra la Resolución No. 98 dictada, el 15 de julio de 1996, por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; **Segundo:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por Texaco Caribbean Inc., Esso Standar Oil, S.

A., e Isla Dominicana de Petróleos Corporation, contra dicha resolución;

Tercero: Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y a las partes interesadas y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do